

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 15 DE DICIEMBRE DE 1913

NÚMERO 2008

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 39. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 88 N°
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte N°
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,
RODOLFO ESTRIBEAUT.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.
De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.30 a 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.
Panamá, 23 de Septiembre 1913.
El Subsecretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN.

AVISO.
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año, B 6.00
Por seis meses, 3.00
Por tres meses, 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a R. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.15 cada ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.
En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Páginas.
Decreto número 149 de 1913, de 2 de Diciembre, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en interinidad en la Agencia Postal de Panamá.	4673
Decreto número 151 de 1913, de 3 de Diciembre, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en interinidad en la Agencia Postal de Panamá.	4673
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 264 de 19 de Diciembre de 1913, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel Aparicio.	4675
Resolución número 265 de 19 de Diciembre de 1913, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Isabel Palacio.	4675
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 821 de 3 de Diciembre de 1913, por la cual se da autorización al Notario Público número 29 del Circuito de Panamá para que otorgue una escritura de venta.	4676

Resolución número 823 de 3 de Diciembre de 1913, recaída a un memorial del señor Julián Estrada hijo. 4676
Resolución número 825 de 6 de Diciembre de 1913, por la cual se accede a una solicitud. 4676
Resolución número 826 de 8 de Diciembre de 1913, por la cual se autoriza al Notario Público número 19 del Circuito de Panamá para que otorgue una escritura de venta. 4676

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de patente de invención. 4676
Solicitud de registro de marca de fábrica. 4676
Solicitud de registro de marca de fábrica. 4676

RAMO DE MINAS
Resolución número 83 de 3 de Diciembre de 1913, recaída a un memorial del señor Rafael Neira A. 4677

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACION Y CONSULTA
Auto número 10 de 1913, de 29 de Noviembre, confirmatorio del dictado con fecha 23 de Septiembre último, número 119, por el señor Contador de la Primera Placa, por el cual fuese definitiva mente la cuenta general del bienio económico de 1908 a 1910, del Consulado de Panamá en San Thomas, responsable el señor David M. de Castro. 4677

TERCERA PLAZA
Auto número 19 de 1913, de 31 de Noviembre, de feneamiento provisional de la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, relativa al mes de Marzo último. 4677

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1913. 4677
Avisos oficiales. 4677

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 149 DE 1913 (DE 2 DE DICIEMBRE).

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en interinidad en la Agencia Postal de Panamá.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19. Por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular, promuévese a la señora Ana C. vda. de Pimentel, Ayudante Segundo de la Sección Cuarta de la Agencia Postal de esta ciudad, al puesto de Ayudante Primero de la misma Sección.
Artículo 29. Para llenar la vacante que esta promoción ocasiona, nómbrase a la señora María Emma de Ramirez, en interinidad, Ayudante Segundo de la Sección Cuarta de la misma Agencia.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 151 DE 1913 (DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en interinidad en la Agencia Postal de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19. Por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular promuévese al puesto de Ayudante Primero de la Sección Primera de la Agencia Postal de esta ciudad a la señorita Angela M. Guerini, Ayudante Segundo de la misma Sección.
Artículo 29. Para llenar la vacante que esta promoción ocasiona, nómbrase en interinidad a la señora Delina de Paredes, Ayudante Segundo de la Sección Primera de la misma Agencia.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 264

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel Aparicio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 264.—Panamá, Diciembre 19 de 1913.

Miguel Aparicio, condenado a sufrir la pena de un año de presidio en la Cárcel del Circuito de Chiriquí, por la comisión del delito de hurto de ganado mayor, pide rebaja de esa pena, y como su solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día diez del mes de Noviembre próximo pasado cumplió las dos terceras partes de la pena expresada y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le concede rebaja de otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 265

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Isabel Palacio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 265.—Panamá, Diciembre 19 de 1913.

Isabel Palacio, condenada a sufrir la pena de un año de presidio en la Cárcel del Circuito de Chiriquí, por la comisión del delito de heridas, solicita rebaja de la tercera parte de esa pena, y como su solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día cinco del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena expresada y que ha observado

buen conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 821

por la cual se da autorización al Notario Público número 19 del Circuito de Panamá para que otorgue una escritura de venta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 821.—Panamá, Diciembre 5 de 1913.

Por resolución número 841 de 1º de los corrientes se dispuso que tan pronto como el señor Orondaste L. Martínez comprobara en este Despacho que había pagado en la Tesorería General de la República el valor de ciento sesenta y cinco lotes que fueron adjudicados en la ciudad de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, se dispondría el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta, la cual sería autorizada por esta Secretaría. El certificado en cuestión ha sido presentado hoy, en la forma de un recibo del Tesoro General de la República, por la suma de setecientos cuarenta y dos balboas, (B. 742.00), precio de los lotes. En tal virtud,

SE RESUELVE:

Autorizar al Notario Público número 29 de este Circuito para que otorgue la escritura de venta de ciento sesenta y cinco lotes en la ciudad de Almirante, marcados así: Avenida A. números 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100. Parte Este de la Ronda Cristóbal Colón: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.—Calle 7ª número 4.—Calle 8ª números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.—Calle 10ª números 1, 3, 5, y 7, y en la Avenida B. los números 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48 y 50.

Al efecto se le pasarán copias de la Resolución número 841 citada y de la presente Resolución, para que sirvan de base a la escritura en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 823

recita a un memorial del señor Julián Estrada hijo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 823.—Panamá, Diciembre 5 de 1913.

Por medio del memorial que precede, el señor Julián Estrada hijo, se ha dirigido a este Despacho, apoyado, dice, en lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 20 del corriente año, para que se solucione un asunto pendiente en la Administración de Tierras de la Provincia de Colón, relacionado con la petición que tiene hecha de 50 hectáreas de tierras baldías en el lugar llamado «Las Campanas».

Para el mejor conocimiento de los hechos, se solicitó el expediente que constituye la solicitud de adjudicación de dichas 50 hectáreas de tierra, y del examen que se ha hecho de él, resulta: Que el señor Estrada hijo pidió que se le adjudicaran, dentro

de un globo de terreno llamado «Las Campanas», cincuenta hectáreas, a título de compra, que adelantado el negocio, el Administrador de Tierras ordenó el levantamiento del plano y el avalúo del terreno; que el Agremiador respectivo no levantó el plano de las cincuenta hectáreas pedidas, teniendo en cuenta los linderos indicados, sino el de todo el terreno denominado «Las Campanas», el cual contiene 116 hectáreas con 9,200 metros, y que el señor Administrador, en vista del plano así levantado, del informe del Agremiador y del avalúo del terreno, sin dar conocimiento de ello al interesado, ordenó por Resolución de fecha 17 de Octubre último, que dentro de dicho terreno se deslindaran para el peticionario las 50 hectáreas solicitadas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 20 del presente año.

Esta resolución fue apelada por Estrada hijo, pero el recurso no fue admitido, lo cual se le notificó el 31 de dicho mes, como puede verse en diligencia suscrita por él y autorizada por el Secretario de la Administración Provincial de Tierras.

Después de varios días, el 18 de Noviembre próximo pasado, Estrada hijo ocurrió nuevamente al señor Administrador, haciéndole saber, que había depositado en la Administración de Hacienda el valor de las 116 hectáreas de terreno medido y que pedía, en consecuencia, que se proveyera de conformidad con el artículo 54 de la Ley 20, con prescripción de su propio que ordena, reducir la mensura y el plano a las primitivas cincuenta hectáreas pedidas. A esta petición recayó la resolución de la misma fecha, en la cual se hace saber a Estrada hijo, que se atenga a lo resuelto en las providencias de fechas 17 y 21 de Octubre último, de que ya se ha hecho mención.

Así las cosas, y estando en firme esas providencias, a Estrada hijo le corresponde proceder de acuerdo con ellas, desde luego que vienen siendo hoy la pauta que debe seguir para alcanzar su objeto.

La facultad reglamentaria que el Ejecutivo tiene de conformidad con el artículo 110 de la Ley 20 de este año, invocado por el peticionario, no es aplicable en este caso, ni sería procedente, haciendo uso de esa facultad, invalidar providencias dictadas por un Administrador de Tierras en ejercicio de las funciones que la han sido encomendadas.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Digase al señor Estrada hijo, que no siendo el caso de ampliar la reglamentación de la Ley 20 de este año, el Ejecutivo se abstiene de intervenir en este negocio, que por su naturaleza y de acuerdo con dicha ley, es de la exclusiva competencia de los empleados del ramo de Tierras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 825

por la cual se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 825.—Panamá, Diciembre 6 de 1913.

Vista la anterior solicitud en la cual el señor Alfredo Chiari, Inspector de la Renta de Destilación, pide licencia para separarse por el término de quince días, del mencionado cargo;

SE RESUELVE:

Acceder a dicha solicitud.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 826

por la cual se autoriza al Notario Público número 19 del Circuito de Panamá para que otorgue una escritura de venta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 826.—Panamá, Diciembre 8 de 1913.

Por Resolución número 815, de 29 de Noviembre próximo pasado, se dispuso que tan pronto como los señores Rodolfo Chiari y Nicanor Villalaz pagaran en la Tesorería General de la República el valor de 117 lotes en la ciudad de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, que tienen adjudicados desde 1911, se procedería a ordenar el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta. Los mencionados señores han presentado, con fecha 6 de los corrientes, un recibo del Tesoro en que consta que han pagado la suma de mil ciento setenta balboas (B. 1,170.00), que es el valor de los ciento diez y siete lotes en referencia, por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Notario Público número 19 de este Circuito para que otorgue a favor de los señores Chiari y Villalaz la escritura de venta de 117 lotes de terreno en la ciudad de Almirante. Al efecto, se le pasarán copias de las resoluciones número 815 citada y de la presente, para que sirvan de base a la escritura en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, de este vecindario, ejerciendo el poder de Thomas Stewart Hamilton, de Kansas City, Missouri, Estados Unidos, anexo, solicito de U.S.A. patente de invención por el término de diez años a favor de Thomas Stewart Hamilton, inventor de mejoras en los métodos o procedimientos para purificar hidro-carburos.

Accompañio:

El poder que legitima mi persona;

Dos copias firmadas de la explicación del invento que pretendo patentar;

Dos copias de los planos o diseños: Constancia de haber efectuado el pago del impuesto respectivo y el de la inserción en la GACETA OFICIAL y comprobante del número de años de privilegio concedido a mi poderdante en el país de su origen y de la fecha en que dicho privilegio caduca.

Panamá, Noviembre 25 de 1913.

J. Cueva García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Diciembre de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro solicitado.

R. F. ACEVEDO.

Secretario de Fomento.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, George Guerin, Gerente de la Panama Agencies Co., en la ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos, solicito a U.S.A. se

SOLICITUD

de registré de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su muy digno cargo, se haga el registro de la marca de fábrica número 67951, de propiedad de Elliman Sons & Co., de Slough, Buckinghamshire, Inglaterra; Manufactureros.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el mercado una Embrocación ó Linimento de manufactura de los peticionarios, para uso humano. Consiste en un marbete oblongo en el centro del cual hay un disco atravesado de un extremo a otro de la etiqueta, por una faja oblicua que lleva inscrita la palabra ELLIMAN'S. En la parte superior del disco entre éste y la faja se ve la palabra: UNIVERSAL y en la parte inferior: EMBROCATON. En la parte superior de la etiqueta, fuera del disco, hay las palabras: «For Rheumatism, Lumbago, Sprains.» En la parte inferior de la etiqueta inmediatamente debajo del disco antedicho, se encuentran las palabras:

«Bruises, Chest Colds, Sore Throat from Cold, Stiffness.» «None genuine without the signature Elliman Sons & Co. England upon the label which is placed over the stopper of the Bottle.» Precisamente al pie de la etiqueta se encuentran las palabras: «Prepared only by Elliman Sons & Co., Slough, Eng.» Se aplica al producto por medio de etiquetas adheridas a las botellas y también marcándola ó grabándola sobre las cajas etc. en que se empaque. Los dueños se reservan exclusivamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores que deseen y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como queda descrito.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos: Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra). Este Certificado ampara la marca número 55091, de los mismos dueños, que también se va a registrar en Panamá: Cuatro facsimiles: Un clisé y El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de Elliman Sons & Co., Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, Manufactureros.

Panamá, 2 de Diciembre de 1913.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Diciembre de 1913.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro correspondiente.

R. F. ACEVEDO.

Secretario de Fomento.

2 vs. 2



serva disponer, que previas las formalidades legales sea registrada la marca de fábrica que acompaño, consistente en la palabra: «EL VOLCAN» en la parte superior y un dibujo de dos volcanes y el sol detrás de ellos en la parte inferior. En el medio se encuentran las palabras: «FULL ROLLER PROCESS, EXTRA FAMILY FLOUR», y debajo de los volcanes las palabras: «Sperry Flour Company, Tacoma, Washington, U. S. A.». Esta marca la usa la Compañía para distinguir la harina que elabora en su domicilio de Tacoma, Washington, Estados Unidos.

La Compañía propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

Al presente memorial me permito acompañar los siguientes:

a) Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales.

b) Comprobante de haber pagado los derechos

- chos de publicación de esta solicitud en la «GACETA OFICIAL»:
- Cuatro facsimiles de la marca;
 - Un clisé;
 - El poder que me faculta para actuar en este asunto, en nombre de The Sperry Flour Company, y
 - Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos.

Panamá, R. de P., Mayo 21 de 1913.

George Guerin.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Diciembre de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados (90) noventa días de la fecha de la publicación, no hubiere oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

2 vs. 2

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 83

recada a un memorial del señor Rafael Neira A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 83.—Panamá, 3 de Diciembre de 1913.

En el memorial que antecede firmado el día 2 de los corrientes por el señor Rafael Neira A. pide se le expidan copias de dos piezas que figuran insertas en el expediente número 40, formado por esta Secretaría para la explotación de oro de propiedad de la mina de oro de aluvión denominada «Pica-Rica», el cual fue extendido el 5 de Agosto de 1908, a favor del señor Marius Córán.

Antes de resolver se tiene en cuenta lo siguiente:

- Que el título fue en efecto expedido por esta Secretaría en la fecha indicada y que por tanto debe figurar en el archivo el correspondiente expediente;
- Que el Código de Minas, artículo 76, permite que se expidan copias de los títulos de minas cuando ello fuere solicitado por los interesados; y
- Que el artículo 287, de la Ley 11 de 1908, (Código Político y Municipal), dispone que se expidan copias a costa de los interesados de los documentos que no tengan el carácter de reserva, siempre que se suministre el papel sellado necesario y que no se interrumpen los trabajos del Despacho. Por todo lo expuesto.

SE RESUELVE:

Expedir las copias de las piezas solicitadas por el señor Rafael Neira A. y en la forma prescrita por la ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACION Y CONSULTA

AUTO NÚMERO 10 DE 1913.

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

confirmatorio del dictado con fecha 23 de Septiembre último, número 149, por el señor Contador de la Primera Plaza, por el cual feneció definitivamente la cuenta general del bienio económico de 1909 a 1910, del Consulado de Panamá en San Thomas, responsable el señor David M. de Castro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

Ha sido pasado en consulta a esta Sala el Auto de fecha 23 de Septiembre último, número 149 por el que el señor Contador de la Primera Plaza feneció definitivamente la cuenta general del bienio económico de 1909 a 1910, del Consulado de la República en San Thomas que desempeña el señor David M. de Castro.

Sometido al estudio de la Sala el Auto consultado, lo ha encontrado del todo arreglado y correcto, y en consecuencia

RESUELVE:

Confirmarlo, como lo confirma, en todas sus partes, declarando al propio tiempo definitivamente fenecidas, en última instancia, las cuentas a que el expresado Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese. El Presidente;

MANUEL RAMÍREZ M.

El Vicepresidente,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERNÚDEZ.

El Secretario,

Manuel A. Herrera A.

TERCERA PLAZA

AUTO NÚMERO 19 DE 1913.

(DE 21 DE NOVIEMBRE)

de fenecimiento provisional de la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, relativa al mes de Marzo último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Por cuanto del examen practicado a la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Marzo último, de la que es responsable el señor Víctor E. López, se halla bien llevada y comprobada, se fenecé provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

Manuel A. Herrera A.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1913.

DÍA 10

Existencia anterior...	B. 486.765,004
Entradas de hoy.....	8.315,514
Suma.....	495.081,12
Salidas de hoy.....	18.237,89
Existencia para mañana	476.843,23

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 35.777,84
Plata Panamela.....	377.186,514
Monedas de Nickel.....	965,914
Agentes Fiscales.....	324,034
Varios Documentos.....	62.558,93
Suma.....	476.843,23

Panamá, 10 de Diciembre de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

El día diez y ocho de Diciembre próximo y ante la Junta respectiva, se rematará en el local de la Gobernación de la Provincia de Coclé el derecho de cobrar el impuesto de degüello de ganado mayor y menor durante el año de 1914 en la Provincia.

La base del remate es de B. 5.200,00 para el del ganado mayor y B. 2.810,00 para el del menor, distribuidos así:

DISTRITOS	GANADOS	
	Mayor	Menor
Penonomé.....	B. 2.000,00	B. 1.000,00
Araguacile.....	1.500,00	904,00
Antón.....	900,00	450,00
Natá.....	500,00	250,00
La Pintada.....	250,00	125,00
Ola.....	60,00	30,00
Suma.....	B. 5.200,00	B. 2.810,00

Hasta las tres de la tarde del día 18 se recibirán las propuestas, las cuales deben hacerse bajo cubierta cerrada.

No se considerará propuesta alguna que no cubra la base del impuesto en toda la Provincia ó en el respectivo Distrito.

A toda propuesta debe acompañarse el recibo del señor Tesorero General de la República ó del Administrador Provincial de Hacienda, en que conste que el interesado ha depositado el 5% del valor de la base del remate como garantía de quiebra. El pliego de cargos se consultará en esta Gobernación ó en las Alcaldías de los Distritos.

De las tres a las cuatro de la tarde del expresado día 18 se oirán las pujas y repujas verbales, adjudicándose el derecho en esta última hora al que haya hecho la mejor oferta.

El contrato de arrendamiento que se verifique en virtud del remate, no tendrá efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

ALFREDO PATIÑO.

PLIEGO DE CARGOS

1º El Gobierno cede al Rematista el derecho a cobrar el impuesto de degüello de ganado mayor y menor en la Provincia de Coclé durante el año de 1914, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y Decretos que rigen la materia.

2º El Gobierno se compromete a apoyar y hacer respetar los derechos que adquiere el Rematista por medio de este contrato.

3º El Rematista se obliga a pagar en la Tesorería General ó en la Administración Provincial de Hacienda la suma de B. por el derecho a cobrar el impuesto de degüello de ganado mayor y B. por el derecho a cobrar el impuesto de degüello de ganado menor en la Provincia (ó en el Distrito tal) en cuatro comados iguales, anticipados, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre.

4º El Rematista se obliga a dejar depositada en la Administración Provincial de Hacienda la suma que consigne para ser postor hábil hasta que sea aprobado este contrato y otorgada la correspondiente fianza de quiebra.

5º El Rematista se obliga a otorgar una fianza hipotecaria ó prendaria a satisfacción del Gobierno, equivalente a la cuarta parte del valor del impuesto.

6º También se obliga el Rematista a no traspasar este contrato a persona alguna sin consentimiento expreso del Gobierno, pero en todo caso las fianzas otorgadas subsistirán.

7º La falta de pago dentro de las fechas fijadas en el artículo 3º serán causales para producir la caducidad de este contrato, lo mismo que las contravenciones a las leyes, ordenanzas y decretos que rigen sobre el particular.

8º La caducidad en los casos del artículo anterior será declarada administrativamente por el Gobierno, oyendo al Gobernador de la Provincia y al Administrador Provincial de Hacienda, y la fianza responderá por los perjuicios que sufra el Gobierno por la falta de cumplimiento del Rematista.

9º Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Secretario de la Gobernación,

Manuel M. Pimentel P.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Barahona y Francisco Delgado, contra quienes se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezcan a este Despacho a estar a derecho en la causa que se les sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender a los citados reos. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentran, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra ellos, si sabiéndolo no dieran aviso.

La filiación de los expresados señores es la siguiente respectivamente: El primero es mayor de edad, natural de Costa Rica, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, polvorero y de religión católica.

El segundo es mayor de edad, natural de México, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, carpintero y sin religión.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las nueve de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a William Lee, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de abuso de confianza, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieran aviso.

El expresado William Lee es mayor de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino últimamente de esta ciudad, de estado viudo, relojero y sin religión.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Ana Reed, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender a la citada reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra ella, si sabiéndolo no dieran aviso.

La expresada Ana Reed es de veinteaños de edad, natural de Jamaica, vecina últimamente de esta ciudad.

de estado soltera, meretriz y sin religión.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a María Hernández, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender a la citada reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra ella, si sabiéndolo no dieran aviso.

La expresada María Hernández tiene diez y ocho años de edad, natural de Jamaica, vecina últimamente de esta ciudad, soltera, meretriz y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Baboá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Casaya, de esta comprensión, se encuentra depositada una embarcación (bote) de madera de espavé de una sola pieza, tiene siete y media varas de longitud por una vara de latitud ó ancho, contiene además dos rajas: una grande en la proa y otra pequeña en la popa.

La embarcación en referencia fue encontrada vacante por el señor Edvigis Bazán en las mareas de este Archipiélago de las Perlas, y como tal, así se considera.

Para el que se crea con derecho a la embarcación denunciada lo haga valer en el término de treinta días contados desde esta fecha, se fija el presente aviso en la puerta de esta Alcaldía y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en el periódico oficial. Si dentro del término fijado no ha aparecido el dueño en referencia, la nave será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

San Miguel, Noviembre 5 de 1913.

El Alcalde,

GREGORIO MÉNDEZ,

Julián Aráiz, Secretario.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Rojas, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieran aviso.

por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieran el aviso.

El expresado Francisco Rojas es mayor de edad, natural del Perú, vecino de Costa Rica, de tránsito últimamente en esta ciudad, soltero, comerciante y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza, a Carlos Joas, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieran aviso.

El expresado Carlos Joas es mayor de edad, natural de Martinica, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, pintor y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Elvina Hayles, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender a la citada reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra ella, si sabiéndolo no dieran aviso.

La expresada Elvina Hayles es mayor de edad, natural de Jamaica, vecina últimamente de esta ciudad, casada, lavandera y protestante.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza al ex-Agente de Policía número 315, Alejandro Botero, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas y maltrato de obra, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieran aviso.

Al expresado ex-Agente de Policía número 315, Alejandro Botero, no se le conoce su nacionalidad ni su filiación por no haber sido posible conseguirlo para que rindiera su indagatoria.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Frederick Walker, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieran aviso.

El expresado Frederick Walker es de veintin años de edad, natural de Jamaica, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, comerciante y protestante.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Juan B. Andrade, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieran aviso.

El expresado Juan B. Andrade es mayor de edad, natural de Colombia, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, jornalero y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 3

Imprenta Nacional